

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1394/2012

La Paz, 11 de Junio de 2012

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa "**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**", representada por **SOLEDAD ESPINOZA DE CENTELLAS** con Cl. 2708166 La Paz, a través del cual solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe Técnico GLP – 002 DCD 1328/2012 de 24 de Mayo de 2012, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que la Empresa "**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**" cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 1014/2012, de 11 de Junio de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la Empresa "**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**", ubicada en el Barrio Cotachimpa s/n Zona Lagunillas de la Localidad de Apolo del Departamento de La Paz., la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en garrafas debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

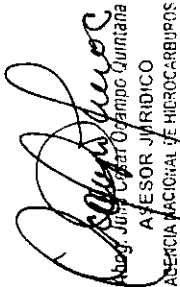
CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa "**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**" cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.


Abog. Julio César Ugaz Quintana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, representada por **SOLEDAD ESPINOZA DE CENTELLAS** con Cl. 2708166 La Paz, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en garrafas del mismo nombre, a ser ubicada en el Barrio Cotachimpa s/n Zona Lagunillas de la Localidad de Apolo del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doscientos veinticuatro (224) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 48 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**” deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

QUINTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**” queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, será utilizada para la comercialización exclusiva y al por menor de GLP en garrafas.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, a cuyo término quedará sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

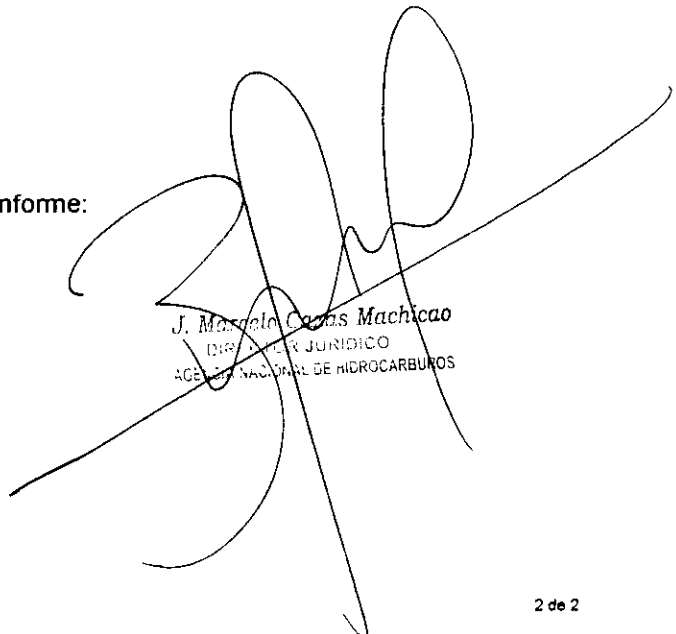
DÉCIMO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE G.L.P SOLEDAD**”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en garrafas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcela Casas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

